

Artículo 5º.— Procedimiento.

La Dirección General de Transportes tramitará el expediente, a cuyo efecto puede reclamar al solicitante los documentos o aclaraciones que considere necesarios para completar dicho expediente, y formulará propuesta razonada sobre la concesión de la subvención y su cuantía o denegación de la misma.

Las ayudas girarán sobre los presupuestos que, presentados por el peticionario, sean aceptados por la Dirección General de Transportes.

La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, dictará la Resolución de concesión de las ayudas económicas, quedando condicionada la concesión de la subvención a las dotaciones presupuestarias de la Consejería.

Artículo 6º.— Criterios de concesión.

Para determinar las subvenciones se tendrán en cuenta las disponibilidades presupuestarias, el número de solicitudes presentadas, la antigüedad del vehículo a chatarrizar, así como otras razones de carácter socio-económico que avalen la acción.

Artículo 7º.— Resolución.

La concesión o denegación de subvenciones se realizará por resolución motivada del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en la que especificará la cuantía, la finalidad de la subvención y concepto presupuestario.

Artículo 8º.— Justificación.

Las Empresas Concesionarias que deseen acogerse a este tipo de ayudas deberán presentar, conjuntamente con la solicitud, la siguiente documentación:

— Memoria explicativa que comprenda: descripción de la empresa, personal fijo, número de vehículos y características de los mismos, actividad de la Empresa y tráficós que realiza normalmente.

— Descripción de la renovación a efectuar.

— Fotocopia autenticada de la documentación completa del vehículo o de los vehículos a sustituir (Permiso de circulación, tarjeta de inspección técnica, tarjeta de transportes).

— Certificado de desguace del vehículo o vehículos a sustituir o compromiso de llevarlo a cabo una vez aprobada la subvención.

— Factura del vehículo adquirido o factura proforma del que se pretende adquirir, debiendo en todos los casos presentar la factura definitiva una vez concedida la subvención.

— En el caso de adquisición de vehículos usados, además del preacuerdo de compra, deberán justificar, mediante certificado de una Estación de Inspección Técnica de Vehículos, la aptitud de los vehículos propuestos.

— Justificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las cotizaciones a la Seguridad Social, de conformidad con el Decreto 12/92, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

— Denominación completa de la Empresa o Entidad destinataria de la subvención y su identificación, así como la relación nominativa, en su caso, de los miembros de sus órganos de gobierno.

— Denominación y domicilio de la entidad bancaria señalada para el abono de la subvención, código bancario, número de cuenta a nombre del titular de la subvención y demás datos necesarios para llevar a efecto el ingreso de la misma.

Artículo 9º.— Pago de subvenciones.

El abono de la subvención se hará efectivo en un único libramiento, con cargo a la partida 09-04-770 de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, una vez que se acrediten por los beneficiarios las garantías que se especifican en la presente Orden y siempre y en todo caso el abono de las subvenciones no podrá realizarse hasta que, dentro del plazo máximo de tres meses, a contar desde la notificación del otorgamiento, se acredite el desguace de los vehículos sustituidos o similares mediante certificación expedida por persona o entidad que lo realice y la baja definitiva de la circulación mediante certificación expedida por la Jefatura de Tráfico de la provincia donde el vehículo hubiera sido matriculado. El vehículo cuyo desguace se justifique, sea el sustituido o no, deberá haber estado domiciliado en La Rioja, y en activo, según la correspondiente autorización de Transportes al menos un año antes de la fecha de la solicitud de subvención estando adscrito a una línea regular de titularidad del Gobierno de La Rioja o bien haber tenido autorización del mismo para realizar transporte escolar durante el curso 91-92.

Artículo 10º.— Inspección y Control.

Los Servicios de Inspección de la Dirección General de Transportes comprobarán, por los medios que se consideren más adecuados, el cumplimiento de las condiciones y los objetivos fijados para la presente línea de subvenciones, así como la veracidad de los datos de la explotación aportados.

Artículo 11º.— Incompatibilidades.

Las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden tendrán naturaleza jurídica de subvenciones, serán incompatibles con otras de igual naturaleza y destino que conceda cualquier Organismo Público y habrán de ser dedicadas a la financiación total o parcial de los gastos corrientes derivados del desarrollo de los servicios de transporte público regular permanente de viajeros.

Se considera requisito imprescindible para el otorgamiento de estas ayudas que la empresa solicitante, el día de expiración del plazo para la presentación de solicitudes, no tenga débito económico alguno por sanción firme en vía administrativa, en expediente incoado y resuelto por la Administración competente.

Artículo 12º.— Infracciones y Sanciones.

El incumplimiento por parte de los Concesionarios de las condiciones esenciales de la Concesión durante el año 1991 podrá conllevar la inadmisibilidad de la solicitud de ayudas. Asimismo, tanto el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden, como la omisión o falseamiento de datos por parte del solicitante, dará lugar al archivo del expediente de solicitud de subvención, y, en su caso, a la revocación automática de las ayudas y al reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de las responsabilidades legales a que hubiere lugar, siendo de aplicación para el régimen de infracciones y sanciones, así como para la gestión y empleo de estas subvenciones, lo previsto en la vigente Ley General Presupuestaria, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de Septiembre (B.O.E. 29-8-88), y en el Decreto 12/92, de 2 de Abril, de Normas Reguladoras del Procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja y otras Disposiciones concordantes.

Artículo 13º.— Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por los beneficiarios de las subvenciones en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de Septiembre (B.O.E. 29-8-88), y en el Decreto 12/92, de 2 de Abril, de Normas Reguladoras del Procedimiento de Concesión y Gestión de Subvenciones y Ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Transitoria.— El plazo de aplicación de los beneficios a que se refiere la presente Orden se inicia el 1 de enero de 1992 y expira el 30 de Noviembre del mismo año, plazo en el que deberá hacerse efectiva la adquisición del vehículo objeto de subvención.

Disposición Final Primera.— Se faculta al Director General de Transportes para que dicte los actos precisos en ejecución de las resoluciones recaídas y la interpretación y solución de las dudas que, en su aplicación, puedan surgir conforme a la presente Orden.

Disposición Final Segunda.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 21 de Julio de 1992.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro A. Marín Gil.

ANEXO

EXCMO. SR.

D., en nombre propio o en representación de la empresa y con domicilio a efectos de notificaciones en (.....), c/ nº D.P.

EXPONE:

Que al amparo de la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo que regula el otorgamiento de ayudas a la renovación de flota, esta empresa solicita subvención para la adquisición de un vehículo nuevo/usado, con desguace/transferencia (Táchese lo que no corresponda), del que se sustituye de matrícula

A los fines indicados se adjuntan los documentos siguientes:

- De la empresa:
 - Fotocopia cotejada D.N.I. ó C.I.F.
 - Memoria explicativa de sus características.
- Del vehículo a sustituir:
 - Permiso de circulación
 - Tarjeta de Inspección Técnica
 - Tarjeta de Transportes
 - Solicitud de baja por desguace o compromiso escrito de aportarlo.
- Del vehículo nuevo:
 - Contrato de compra
 - Factura proforma.
- De la entidad de créditos:
 - Póliza de crédito o contrato de leasing
 - Compromiso escrito de reintegro de subvención si la empresa no cumple las condiciones.

Por todo lo anterior

SUPLICA:

Se sirva tener presentada esta solicitud con los documentos que se señalan y en su mérito tramitarla y resolver en justicia.

En a de de 1992
Firma del solicitante

Orden de 20 de Julio de 1992, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo por la que se aprueba provisionalmente el pliego de bases que regula la concesión de Transporte Público Regular Permanente de Viajeros de uso general entre Cornago y Alfaro, en aplicación de la Ley 16/1987, de 30 de Julio 1.A.122

La Comunidad Autónoma de La Rioja, plenamente competente sobre los transportes que discurren dentro de su territorio, procede a la unificación de oficio de los servicios de transporte público regular permanente de viajeros